

COMISIONES ESCRUTADORAS

Elecciones territoriales 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GENERALIDADES DE LOS ESCRUTINIOS



INSTANCIAS Y RECURSOS



ESCRUTADORES Y SECRETARIOS



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



COMISIÓN ESCRUTADORA NACIONAL art 187 C.E	<p><u>Escrutadores:</u> 9 magistrados del Consejo Nacional Electoral.</p> <p><u>Secretario:</u> Registrador nacional del estado civil o su delegado.</p>
COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL/ DEPARTAMENTAL art 175 C.E	<p><u>Escrutadores:</u> 2 delegados designados por el Consejo Nacional Electoral.</p> <p><u>Secretarios:</u> Los delegados departamentales del registrador nacional del estado civil.</p>
COMISIONES ESCRUTADORAS MUNICIPAL, ESPECIAL Y DISTRITAL art 157 C.E	<p><u>Escrutadores:</u> 2 ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena) que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o 2 personas de reconocida honorabilidad.</p> <p><u>Secretarios:</u> Los registradores distritales, municipales y especiales del estado civil.</p>
COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES – art 158 C.E	<p><u>Escrutadores:</u> 2 ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena) que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o 2 personas de reconocida honorabilidad.</p> <p><u>Secretarios:</u> Los registradores auxiliares del estado civil o registradores <i>ad-hoc</i> con funciones electorales designados por los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales del Estado Civil.</p>

CLAVEROS art 148 C.E

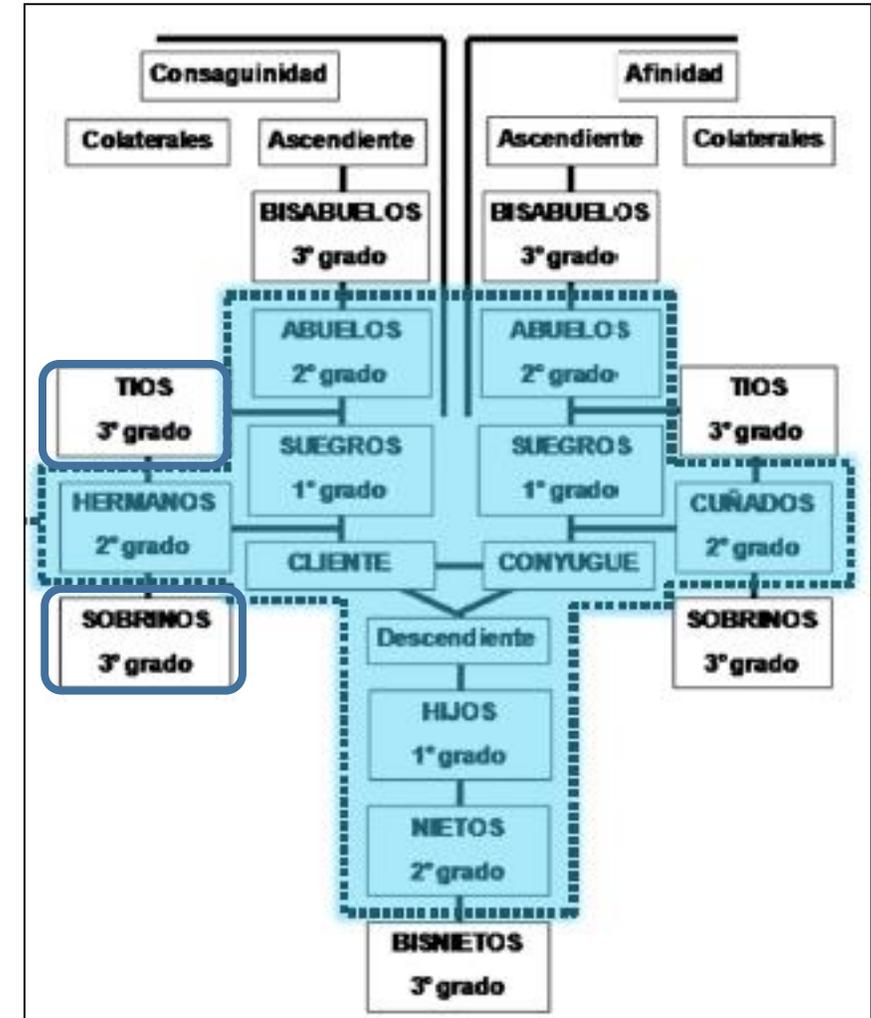
COMISIÓN ESCRUTADORA NACIONAL	Presidente, vicepresidente del CNE y registrador nacional del estado civil o su delegado.
COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL/ DEPARTAMENTAL	Gobernador o su delegado y los 2 delegados del registrador nacional del estado civil.
COMISIONES ESCRUTADORAS MUNICIPAL, ESPECIAL Y DISTRITAL	<ul style="list-style-type: none">- Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el alcalde, el juez municipal y el registrador.- De las demás Registradurías del Estado Civil, el alcalde, el juez municipal y el respectivo registrador.
COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES	1 delegado del alcalde, 1 Juez designado por el Tribunal Superior y el registrador auxiliar.

IMPEDIMENTOS

Dentro de la respectiva circunscripción electoral, no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil. (Artículo 151 del Decreto 2241 de 1986).

Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo [137](#) de este Código y, además, cuando: (...) 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean **cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.** (Numeral 6 del artículo 275 - CPACA).

Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (Num. 1 del artículo 11 – CPCA)



REEMPLAZOS DE LOS ESCRUTADORES Y CLAVEROS

ESCRUTADORES



El juez que actúe como clavero reconstruirá la comisión escrutadora, mediante resolución. **(artículo 162 del Decreto 2241/86)**

FORMULARIO E-22

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RESOLUCIÓN No. (001)
29 de mayo de 2022

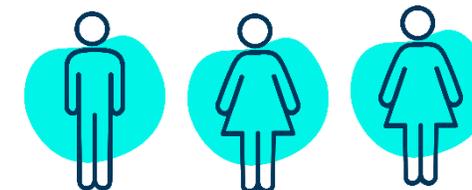
Por medio de la cual se reconstruye la Comisión Escrutadora del municipio de Turja, Boyacá) para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República realizadas el 29 de mayo de 2022.

EL JUEZ MUNICIPAL, CON FUNCIONES DE CLAVERO.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 162 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral

CONSIDERANDO

Que, el señor Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2022, estableció el Calendario Electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

CLAVEROS



La falta de asistencia de 1 de los claveros será suplida por un ciudadano de reconocida honorabilidad, que escogerán de común acuerdo los otros 2 **(artículo 149 del Decreto 2241/86)**

RESOLUCIÓN

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RESOLUCIÓN No. (001)
29 de mayo de 2022

Por medio de la cual se reconstruye la Comisión Escrutadora del municipio de Turja, Boyacá) para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República realizadas el 29 de mayo de 2022.

EL JUEZ MUNICIPAL, CON FUNCIONES DE CLAVERO.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 162 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral

CONSIDERANDO

Que, el señor Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2022, estableció el Calendario Electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



FORMULARIO E-19: Recibo de documentos electorales

FORMULARIO E-21: Sello de arca triclave



E-21

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ZONA _____ MUNICIPIO _____ DEPARTAMENTO _____

ARCA TRICLAVE CERRADA Y SELLADA

HORA _____ DÍA _____ MES _____ AÑO _____

FIRMA CLAVERO

FIRMA CLAVERO

FIRMA CLAVERO

P/2022



E-19

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS SOBRES DE CLAVEROS POR PARTE DE LOS DELEGADOS DE PUESTO
ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

HORA _____ DÍA _____ MES _____ AÑO _____


69010010101

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / LOCALIDAD	LUGAR	TOTAL MESAS
01 - NOMBRE DEPTO	001 - NOMBRE DEL MUNICIPIO	01 - NOMBRE DEL PUESTO	

ENTREGA POR PARTE DEL DELEGADO DE PUESTO

ZONA No. _____ PUESTO DE VOTACIÓN _____

01 CORREGIMIENTO CABECERA

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

OBSERVACIONES DEL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS: _____

CLAVEROS QUE RECIBEN

COMISIÓN AUXILIAR ZONAL

COMISIÓN MUNICIPAL O ESPECIAL

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____ NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

MUESTRA NO VÁLIDA



E-19

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS SOBRES DE CLAVEROS POR PARTE DE LOS DELEGADOS DE PUESTO
ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

HORA _____ DÍA _____ MES _____ AÑO _____

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / LOCALIDAD	LUGAR	TOTAL MESAS
01 - NOMBRE DEPTO	001 - NOMBRE DEL MUNICIPIO	01 - NOMBRE DEL PUESTO	

ENTREGA POR PARTE DEL DELEGADO DE PUESTO

ZONA No. _____ PUESTO DE VOTACIÓN _____

01 CORREGIMIENTO CABECERA

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

OBSERVACIONES DEL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS: _____

CLAVEROS QUE RECIBEN

COMISIÓN AUXILIAR ZONAL COMISIÓN MUNICIPAL O ESPECIAL

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____ NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

NOMBRE: _____ C. C.: _____ FIRMA: _____

DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



FORMULARIO E-22: Resolución por lo que se reconstruye la comisión escrutadora.


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución núm. 001
29 de octubre de 2023.

Por medio de la cual se reconstruye la comisión escrutadora municipal de Pivijay, Magdalena, con ocasión a las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

EL JUEZ MUNICIPAL, CON FUNCIONES DE CLAVERO,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 162 del Decreto 2241 de 1986, y

Considerando:

Que el registrador nacional del estado civil expidió la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2023 fijó el 29 de octubre de 2023 como fecha para la realización de las elecciones territoriales.

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986 estableció que *"Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial"*.

Que el Tribunal del Distrito Judicial de Magdalena mediante la Resolución núm. 015 del 19 de octubre de 2023 nombró, como escrutadores en el municipio de Pivijay, a Carlos Alberto Leyva Rentería y Julia Edith Montero Alvarez con ocasión a las elecciones territoriales de 2023.

Que el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011 estipuló que *"Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio desde las tres y media (3:30) de la tarde del día de la votación..."*.

Que el artículo 162 del Decreto 2241 de 1986 estableció que *"Si al vencerse la hora en que deben iniciarse los escrutinios, uno o ambos miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el juez que actúe como clavero la reconstruirá haciendo, mediante resolución, el nombramiento de los respectivos reemplazos en ciudadanos de la misma filiación política de los ausentes, dejará constancia de ello en el acta y comunicará la novedad a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para lo de su cargo"*.

Que, siendo las 4:30 de la tarde el juez Carlos Alberto Leyva Rentería no se presentó para presidir la audiencia de los escrutinios.

Que, de conformidad con expuesto, el registrador municipal:

Resuelve:

Artículo 1. Reemplazar a Carlos Alberto Leyva Rentería por el ciudadano César Durón Ramírez para cumplir con las funciones de jueces escrutador en el municipio de Pivijay, Magdalena, con ocasión a las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023

Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1321 - 1383 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 2. Fijar la presente resolución en el sitio de los escrutinios municipales de Pivijay, Magdalena.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a los delegados del registrador nacional del estado civil.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha.

Lugar y fecha

Dada en Pivijay el 29 de octubre de 2023.



Julio Rocha Gómez
Juez municipal con funciones de clavero

Registraduría Delegada en lo Electoral
Av. Calle 26 No. 51 – 50 PBX (+571) 2202880 Ext.1321 - 1383 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS

FORMULARIO E-24: Cuadro de resultados.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES-27 DE OCTUBRE DE 2019
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
CONCEJO

E-24 CON

HOJA N° 2 DE 2

ESCRUTINIO

AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 7 MESAS ESCRUTADAS: 7 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

DEPARTAMENTO: ANTOQUIA MUNICIPIO: ABRIAQUI

PP	CANDIDATOS	Zone 00					Total Puesto	Total Zona	Zone 99			Total Municipio
		Puesto 00							Puesto 05			
		Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Mesa 0004	Mesa 0005			Mesa 0001	Mesa 0002	Total Puesto	
0011	005 ALBA LUCIA PEREZ LOPEZ	8	9	3	6	3	28	28	0	1	1	29
	006 MARTA ISABEL JIMENEZ GOMEZ	0	1	0	2	2	5	5	0	0	0	5
	007 JAIME DE JESUS GALLEGO HIDALGO	0	2	0	4	1	7	7	14	12	26	33
	TOTAL	43	48	40	55	29	215	215	59	44	103	318
	996 VOTOS EN BLANCO	2	7	4	2	1	16	16	4	0	4	20
	TOTAL											
	997 VOTOS NULOS	6	5	2	2	0	15	15	5	2	7	22
	998 VOTOS NO MARCADOS	17	10	8	1	1	37	37	7	3	10	47
	TOTAL	23	15	10	3	1	52	52	12	5	17	69

CRISPAN PERDOMO

JOHN JAIME SALAS CARDONA

ALEXANDRA MARIA RIVERA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

27/10/2019 10:05:30 PM
E24_CON_2_01_007_XXX_XX_XX_M_4002_F_98

DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS

FORMULARIO E-26: Acta parcial de escrutinio.

E-26 CON
Pág 2 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA MUNICIPIO 007-ABRAQUI

007	JAMIE DE JESUS GALLEGO HIDALGO	33	TREINTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		318	TRESCIENTOS DIECIOCHO

RESUMEN DE LA VOTACION

CODIGO	PARTIDOMOVIMIENTO POLITICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TRESCIENTOS DOS	702
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES	343
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	TRESCIENTOS DIECIOCHO	318
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS		1.363	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
TOTAL VOTOS EN BLANCO		20	VEINTE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS		1.383	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

MEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA
CRISTINA PERDOMO
JAMIE DE JESUS GALLEGO HIDALGO
ALEXANDRA MARIA RIVERA

E-26 CON
Pág 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

DEPARTAMENTO 01-ANTIOQUIA MUNICIPIO 007-ABRAQUI

En I.E LA MILAGROSA SECCION PRIMARIA, a las 10:05 PM el día 27 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	16	Dieciseis
001	GERARDO DE JESUS QUIROZ QUIROZ	163	CIENTO SESENTA Y TRES
002	LUZ MARGOTH YARGAS LOPEZ	98	NOVENTA Y OCHO
003	JORGE ENRIQUE CRUZ VILLA	103	CIENTO TREINTA Y TRES
004	ACARDO ALCANZO ARENAS ECHAVARRIA	39	TREINTA Y NUEVE
005	MIRYAM DOLY CORREA LOPEZ	61	SESENTA Y UNO
006	ANA CELENY QUIROZ CARVAJAL	65	SESENTA Y CINCO
007	LUIS JAVIER HERRERA LOAIZA	127	CIENTO VEINTISIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		702	SETECIENTOS DOS

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	12	DOCE
001	MIRIAM DEL SOCORRO ORTIZ LONDRO	37	TREINTA Y SIETE
002	MARTIN GUILLENMO ROLDAN GOMEZ	67	SESENTA Y SIETE
003	LUZ MIRYAN RUIZ RUIZ	54	TREINTA Y CUATRO
004	WILLMAR GARCIA RIOS	22	VEINTIDOS
005	JUAN JOSE URIBE ROLDAN	52	CINCUENTA Y DOS
006	MIRYAM LUCIA ALVAREZ CARVAJAL	116	CIENTO DIECISEIS
007	Diego Alejandro Roldan Gomez	3	TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		343	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	10	DIEZ
001	OSCAR BAÑO VELEZ GONZALEZ	82	NOVENTA Y DOS
002	IVAN ANDRES HOLGUIN CUARTE	64	SESENTA Y CUATRO
003	WILSON JAMIE QUIROS LUJAN	61	SESENTA Y UNO
004	BEATRIZ ELENA HIDALGO GALLEGU	24	VEINTICUATRO
005	ALBA LUCIA PEREZ LOPEZ	29	VEINTINUEVE
006	MARTA ISABEL AMANEZ GOMEZ	5	CINCO

MEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA
CRISTINA PERDOMO
JAMIE DE JESUS GALLEGO HIDALGO
ALEXANDRA MARIA RIVERA

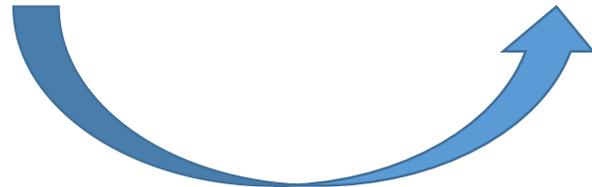


DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS

ACTA GENERAL DEL ESCRUTINIO



Formulario E-23





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIÓN TERRITORIAL 29 DE OCTUBRE DE 2023
ESCRUTINIO AUXILIAR 1, JAMUNDI, VALLE**

La División Política Electoral del municipio de JAMUNDI, VALLE, se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
Zona 01	14337	9	24
Zona 02	3979	2	7
TOTALES	18316	11	31

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en el recinto COLISEO DE JAMUNDI, previamente señalado por la

DOCUMENTOS DE LOS ESCRUTINIOS



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



E-29: ACTA DE INTRODUCCIÓN Y CUSTODIA DE PLIEGOS ELECTORALES GENERADOS POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA

	PROCESO	DEBATES ELECTORALES			E-29																											
	FORMATO	ACTA DE INTRODUCCIÓN Y CUSTODIA DE PLIEGOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS COMISIONES ESCRUTADORAS																														
Aplicado: 11050202																																
EVENTO ELECTORAL																																
CUIDAD	DEPARTAMENTO	TIPO DE COMISIÓN		FECHA DE ENTREGA																												
		ZONAL/AUXILIAR	DISTRITAL/MUNICIPAL	GENERAL	DÍA	MES	AÑO	HORA EXACTA																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO</th> <th>Número de sobres, folios y elementos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FORMULARIO E-24</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FORMULARIO E-26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">NOTA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">(**) CUANDO APLIQUE:</td> </tr> </tbody> </table>							NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO	Número de sobres, folios y elementos	SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)		FORMULARIO E-24		FORMULARIO E-26		ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)		CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)		CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL		OBSERVACIONES						NOTA		(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.		(**) CUANDO APLIQUE:	
NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO	Número de sobres, folios y elementos																															
SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)																																
FORMULARIO E-24																																
FORMULARIO E-26																																
ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)																																
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)																																
CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL																																
OBSERVACIONES																																
NOTA																																
(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.																																
(**) CUANDO APLIQUE:																																
ENTREGA			RECIBE																													
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Secretario	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Secretario	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											

	PROCESO	DEBATES ELECTORALES			E-29																											
	FORMATO	ACTA DE INTRODUCCIÓN Y CUSTODIA DE PLIEGOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS COMISIONES ESCRUTADORAS																														
Aplicado: 11050202																																
EVENTO ELECTORAL																																
CUIDAD	DEPARTAMENTO	TIPO DE COMISIÓN		FECHA DE ENTREGA																												
		ZONAL/AUXILIAR	DISTRITAL/MUNICIPAL	GENERAL	DÍA	MES	AÑO	HORA EXACTA																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO</th> <th>Número de sobres, folios y elementos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FORMULARIO E-24</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FORMULARIO E-26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">NOTA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">(**) CUANDO APLIQUE:</td> </tr> </tbody> </table>							NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO	Número de sobres, folios y elementos	SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)		FORMULARIO E-24		FORMULARIO E-26		ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)		CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)		CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL		OBSERVACIONES						NOTA		(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.		(**) CUANDO APLIQUE:	
NOMBRE DEL FORMATO O DEL DOCUMENTO	Número de sobres, folios y elementos																															
SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)																																
FORMULARIO E-24																																
FORMULARIO E-26																																
ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)																																
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)																																
CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL																																
OBSERVACIONES																																
NOTA																																
(*) LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES.																																
(**) CUANDO APLIQUE:																																
ENTREGA			RECIBE																													
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Secretario	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											
Nombre:		Firma	Nombre:		Firma																											
Cargo:	Secretario	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma																											

PROCEDIMIENTO DE LOS ESCRUTINIOS



HORARIO DE LOS ESCRUTINIOS

**1. ESCRUTINIO INMEDIATO:
DÍA DE LA ELECCIÓN
DE 4:00 P. M. A 12:00 P. M.**



**2. CONTINUACIÓN ESCRUTINIO:
LUNES
DE 9:00 A. M. A 9:00 P. M.**



**3. ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL:
MARTES SIGUIENTE
DE 9:00 A. M. A 9:00 P. M.**



PAUTAS DEL ESCRUTINIO

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DECLARA ABIERTO EL ESCRUTINIO Y PRESENTARÁ A LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA PÚBLICA (ESCRUTADORES – CLAVEROS, ETC)

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INFORMARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE SE VA EMPLEAR DURANTE EL ESCRUTINIO Y LAS REGLAS QUE SE SEGUIRÁN PARA RECIBIR Y ATENDER RECLAMACIONES Y RECURSOS, PREVIA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LOS CLAVEROS ABRIRÁN EL ARCA TRICLAVE Y EL SECRETARIO DARÁ LECTURA AL FORMULARIO E -20

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS O EL SECRETARIO DARÁN LECTURA A LA VOTACIÓN CONSIGNADA EN EL E – 14 DE CADA MESA O AL FORMULARIO E – 26, SEGÚN EL CASO .



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



PAUTAS DEL ESCRUTINIO

LOS MIEMBROS DE LA COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES O DE MUNICIPIOS NO ZONIFICADOS VERIFICARÁN QUE EL E – 14 NO PRESENTE TACHADURAS Y QUE ESTÉ FIRMADO AL MENOS POR DOS JURADOS DE VOTACIÓN

EN EL ESCRUTINIO MUNICIPAL DE MUNICIPIOS ZONIFICADOS Y EN EL DISTRITAL SE DEBE REVISAR QUE EL E -24 Y EL E – 26 ESTÉN FIRMADOS POR LAS COMISIONES AUXILIARES

SE EFECTUARÁ LA SUMATORIA DE LOS VOTOS POR CANDIDATOS, POR LISTAS, NO MARCADOS NULOS Y EN BLANCO Y SE TRANSCRIBIRÁN EN EL FORMULARIO E - 24

LAS COMISIONES CONSOLIDARÁN LA VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL RESPECTIVA EN EL ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO FORMULARIO E – 26

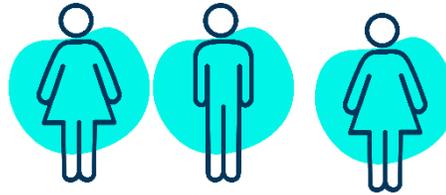
PROCEDIMIENTO - CLAVEROS



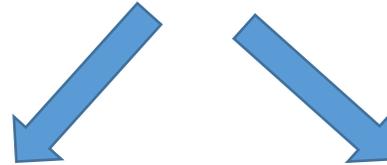
LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



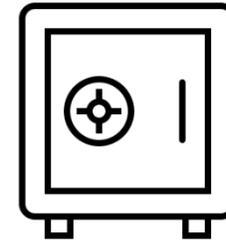
CLAVEROS



FORMULARIO E-20



FORMULARIO E-19



ARCA TRICLAVE



COMISIÓN ESCRUTADORA



DELEGADO DE PUESTO

PROCEDIMIENTO - CLAVEROS



ACTA DE INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL ARCA TRICLAVE

DEPARTAMENTO Boyacá	MUNICIPIO / LOCALIDAD Tunja	ZONA No: 01	ELECCIONES TERRITORIALES	DIA 29	MES 10	AÑO 23
-------------------------------	---------------------------------------	-----------------------	------------------------------------	------------------	------------------	------------------

SIENDO LAS 4:00 p. m. DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 SE REUNIERON LOS CIUDADANOS Julio Rocha Rocha,
Susana de Fox Varela, Alfonso Montero Álvarez EN SU CONDICIÓN DE CLAVEROS ZONALES MUNICIPALES DISTRITALES
 O DEPARTAMENTALES CON EL FIN DE INTRODUCIR Y RETIRAR EN EL ARCA TRICLAVE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONAN
 A CONTINUACIÓN:

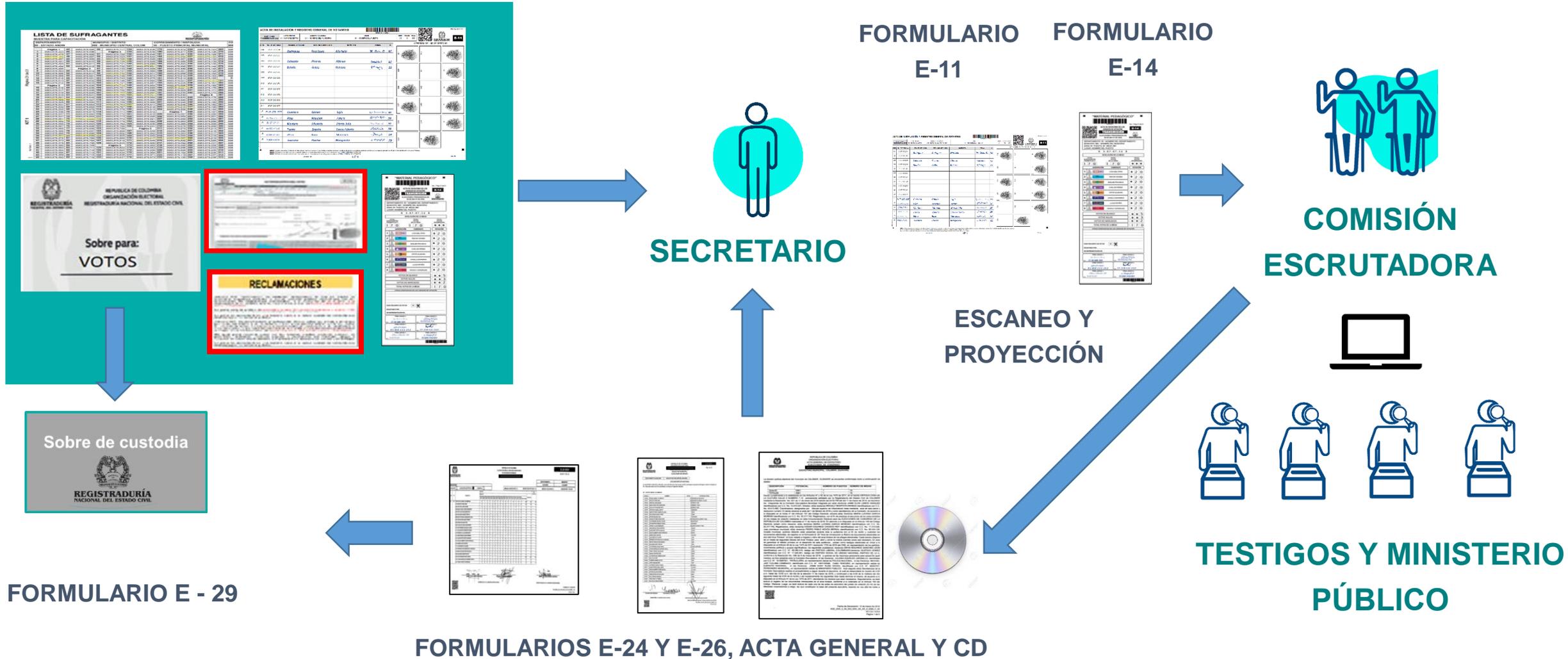
PUESTO NÚMERO	MESA NÚMERO	MUNICIPIO CORREGIMIENTO LOCALIDAD	INTRODUCIR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE	RETIRAR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE
			HORA	DÍA	MES		HORA	DÍA	MES	
01	01	Tunja	17:00	29	04	Buen estado	17:05	29	04	Buen estado
01	02	Tunja	17:10	29	04	Buen estado	17:07	29	04	Buen estado
01	02	Tunja	17:02	29	04	Buen estado	17:09	29	04	Buen estado

FORMULARIO E-20

PROCEDIMIENTO - ESCRUTADORES



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



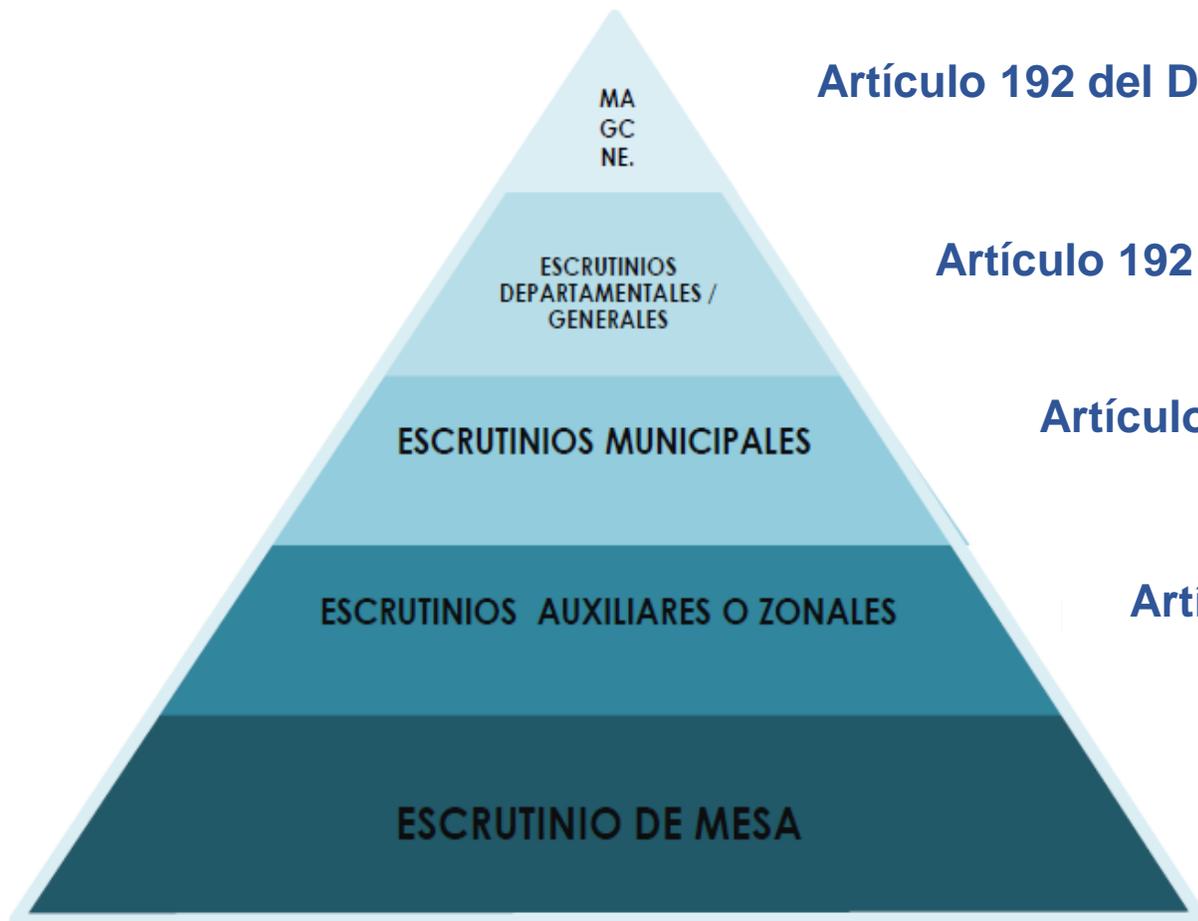
RECLAMACIONES



INSTANCIAS - RECLAMACIÓN



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



Artículo 192 del Decreto 2241 de 1986

Artículo 192 del Decreto 2241 de 1986

Artículos 166, 192 y 193 del Decreto 2241 de 1986

Artículos 166, 192 y 193 del Decreto 2241 de 1986

Artículo 122 del Decreto 2241 de 1986

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – Art. 192 C.E



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



Las reclamaciones pueden ser presentadas únicamente por:



CARACTERÍSTICAS DE LAS RECLAMACIONES



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



FORMALIDAD

1. Formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio.
2. Fundadas en alguna de las causales establecidas en los artículos 122 y 192 de este Código.
3. Pretensiones concretas, específicas
4. Presentadas por quienes estén legitimados

**Artículos 166
y 167 del
Decreto 2241
de 1986.**

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO DE MESA (ART. 122)



- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podían votar en ella,
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos,
- Cuando con base en las actas de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellido de uno o más candidatos,
- Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio y de constancias de los jurados de votación (Formatos E-14), no estén firmados al menos por dos (2) de ellos (art. 5, parágrafo 2 Ley Estatutaria 163 de 1994).

Nota: Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el E - 14 del recuento practicado.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (RECUENTO)



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI



Las Comisiones Escrutadoras Municipales, Auxiliares y Zonales no pueden negarse a realizarlo, conforme al inciso 2do. del Artículo 164 del C.E. Cuando:

- Cuando en las actas de los Jurados de Votación aparezcan tachaduras o enmendaduras en los resultados de la votación.
- Si hay duda, a juicio de la Comisión, sobre la exactitud de los cálculos hechos por los Jurados.
- Cuando exista una diferencia del 10% o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.



En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones, si esas irregularidades no se advierten el computo se hará con base en las actas de los jurados de votación. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta. Cuando se solicita el recuento de votos hay que señalar en forma **clara, precisa e inequívoca** las mesas, puestos y zonas donde se pretende su revisión ya que no es viable pedir recuento y verificación de votos en forma genérica e indiscriminada. Verificado el recuento de votos por una Comisión Escrutadora, no procede otro sobre la misma mesa (Artículos 163 y 164 C.E.).

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (RECUENTO)

En los escrutinios generales **sólo procederá** el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los Delegados del Consejo Nacional electoral hallaren fundada la apelación (Artículo 182 del Decreto 2241 de 1986).



Verificado el recuento de votos por una Comisión Escrutadora, no procederá otro recuento sobre la misma mesa de votación. (Inciso 4o. Artículo 164 del C.E.).

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



1

Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la Ley (EXCLUSIÓN).

COMENTARIO: Los lugares donde deben funcionar mesas de votación corresponden a los señalados por resolución expedida por los Registradores Municipales del Estado Civil (de común acuerdo con los Alcaldes Municipales), dentro de un plazo de no menos de sesenta (60) días antes de la respectiva elección (Artículo 10 Ley 6 de 1990). De otra parte, tal como lo ha señalado el Consejo Nacional Electoral “*cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el funcionamiento de una mesa de votación, el Registrador Municipal previa consulta con los Delegados Departamentales correspondientes, podrá trasladar las mesas de votación mediante acto administrativo donde se expongan los motivos que obligaron a dicho traslado, la indicación precisa del lugar o sitio donde funcionarán las mesas trasladadas, los cuales deberán estar comprendidos dentro de su jurisdicción y estar habilitados de acuerdo a la ley. Al texto de la Resolución deberá dársele amplia divulgación, debiendo fijarse en lugar público de la respectiva sede de la Registraduría Municipal. Solamente de manera excepcional cuando dentro de las 24 horas anteriores al debate electoral se presente la fuerza mayor o caso fortuito, el Registrador Municipal podrá disponer el traslado a que se ha hecho referencia sin tener previamente que elevar consulta a los Delegados de la circunscripción; en este caso podrá dar aviso posterior. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones disciplinarias*”.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



1

Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la Ley (EXCLUSIÓN).

COMENTARIO: De acuerdo con el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2821 de 2013 de la Presidencia de la República “*Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales*” es una función de la Comisión conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



2

Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Para el caso concreto de las elecciones territoriales la fecha de la elección está prevista en el artículo 1º de la Ley 163 de 1994, tal como se señala en la Resolución No. 28229 del 14 de octubre 2022 de la RNEC, para el 29 de octubre de 2023. Conforme a la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado (sentencia del 11 de octubre de 2002, expediente 2888), “(...) *en caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador con aprobación del Gobierno Nacional diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público con un mes de anticipación por lo menos, la nueva fecha en que deberán verificarse las nuevas elecciones*”.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



3 Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Conforme al artículo 142 del Código Electoral, modificado por el artículo 12 de la Ley 6ª de 1990, “*Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada lista o candidato. Del acta se extenderán dos (2) ejemplares que serán firmados por los miembros de jurado de votación; todos estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para el arca triclave y otro para los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil*”. Teniendo en cuenta lo anterior las Comisiones Escrutadoras podrán observar tanto en el ejemplar de Claveros como en el de Delegados al tener la misma validez, si se encuentra por lo menos la firma de dos (2) jurados de votación. El **Consejo de Estado** a través de su Sección Quinta mediante sentencia del 16 de febrero de 2006 (Radicado interno número 3562) señaló que: “*Verificado como está en el expediente que los dos ejemplares del Acta de Escrutinio de votos para Concejal en la mesa 1 del Corregimiento de Puerto Viejo no tienen la firma de por lo menos dos (2) miembros del Jurado de Votación, debe deducirse, conforme a la última disposición trascrita, que dicha acta es inválida (...)*”

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

4

Cuando se haya destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: El CNE en Acuerdo No. 19 del 17 diciembre de 1994 expresó: “*Reiteradas jurisprudencias insisten en declarar que sólo las actas de escrutinio tienen valor ante la ley. Tanto rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídicos en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular. Y no solo ad probationem, sino también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ellos no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C P art. 29)*”. **Continua**

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



4

Cuando se haya destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones (**EXCLUSIÓN**)

... Mediante Acuerdo No. 003 del 10 de diciembre de 2019, analizando la validez de imágenes fotográficas de Actas de Escrutinio del Jurado de Votación Formulario E-14 destruidas por alteraciones del orden público, el CNE manifestó lo siguiente: ***“En tal virtud y una vez agotado el juicio de admisibilidad y relevancia de la prueba, encuentra la Sala que los registros fotográficos aportados en el informe remitido por los Delegados del Registrador cumplen los requisitos de legalidad y licitud, y de relevancia que se precisa para su valoración en conjunto con los pliegos electorales allegados. De tal suerte que, de su análisis deviene evidente para esta Corporación que las reproducciones fotográficas aportadas en el informe remitido por los Delegados del Registrador, fueron realizadas por quienes se encuentran facultados para tomar dicho registro, en ejercicio de la facultad otorgada por el legislador estatutario en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, estos es, los testigos electorales, quienes son los únicos facultados para tal efecto durante el proceso de escrutinios de mesa, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y observación electoral, lo cual constituye una garantía de legalidad y legitimidad a efectos de conservar la voluntad popular. Documentos que se reputan auténticos toda vez que se tiene certeza de su procedencia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que éstas fueron tomadas.”***

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

5

Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella (**RECUESTO**)

COMENTARIO: El artículo 85 del Código Electoral señala que “*La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación*”. En dicha cifra quedan incluidos los jurados de votación en caso de que sufraguen en la mesa en la que prestan el servicio.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

6

Cuando el número de votantes en una Cabecera Municipal, un Corregimiento, una Inspección de Policía o un Sector Rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, Corregimiento, Inspección de Policía o Sector Rural, según los respectivos Censos Electorales **(RECUENTO)**

COMENTARIO: Se configura la causal cuando, por ejemplo, en un municipio donde existe una inspección de policía con un potencial de 300 votantes y aparecen 400; en este caso, el puesto debe ser excluido del escrutinio. De presentarse estos hechos, se dejará constancia para que la comisión escrutadora proceda de oficio siempre y cuando los testigos, los candidatos o sus apoderados no lo aleguen.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



7

Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: “Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así: En las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil. Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada. Y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado. Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada ,no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.” (Artículo 144 C.E.).

IMPORTANTE: diligenciar el **formulario E-17** con hora, fecha y conservarlo en el escrutinio que garantice la cadena de custodia de los pliegos.



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

8

Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva Corporación Escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Previamente a la celebración de las elecciones, el Registrador del Estado Civil fija por Resolución los lugares en donde se llevarán a cabo los escrutinios. En el caso que éstos no se puedan realizar en el lugar determinado, el Registrador Municipal o Auxiliar, según corresponda, es el funcionario competente para certificar el cambio efectuado. Se puede variar la sede legal de los escrutinios cuando el funcionario competente lo disponga; por facilidad de acceso, motivos de seguridad, o por la imposibilidad material de efectuarlos en las correspondientes oficinas. (Expedientes acumulados Nos. E - 022, E-23 y E-028 del 10 de Agosto de 1987 Consejo de Estado).

NOTA: Los Jueces escrutadores no culminan su labor hasta que han firmado todos los documentos electorales.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



9

Cuando la lista de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el Juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción para la modificación, según el caso (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: Esta causal es difícil que acaezca en la práctica. Los períodos de inscripción, aceptación y modificación están consagrados en los artículos 28-32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Las últimas modificaciones serán las que se deriven del proceso de revocatoria de la inscripción a cargo del CNE (un (1) mes antes de la elección) y las que sean por causales en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

10

Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 C.E. (**EXCLUSIÓN**)

COMENTARIO: *“Los candidatos a corporaciones públicas, sus **cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil**, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral. Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges. (...)”* (Artículo 151 C.E.).

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el artículo 275, tipifica como causal de anulación: *“Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 237 de este Código y, además, cuando: (...) 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras **sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil**”.*

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)

11

Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de Escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella (**RECUESTO**)

COMENTARIO: Constituye error aritmético todo lo que de una u otra manera varíe el resultado total de las cifras que se registren en las actas y consiguientemente la distribución que de aquellas se haga entre los candidatos. Mediante Acuerdo No. 5 del 10 de mayo de 1994, el Consejo Nacional Electoral estableció: *las actas de escrutinio del jurado de votación son documentos públicos, y como tales están amparados por la presunción de legalidad, por consiguiente no pueden ser desvirtuados por simples apreciaciones de los testigos electorales*. “... en el escrutinio general, el cómputo de los votos se hace con base en las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras municipales y para que proceda un recuento es necesario que se den los requisitos exigidos por el artículo 182 del Código Electoral...” “Lo anterior quiere decir que en el escrutinio general la solicitud de corrección aritmética fundamentada en la apreciación de testigos electorales y formulada por primera vez en ese escrutinio, no es suficiente para efectuar un recuento y corregir los supuestos errores.”

RECLAMACIONES EN EL ESCRUTINIO (ART. 192)



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



12

Cuando con base en las papeletas de votación (hoy tarjetas electorales) y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos (**NO APLICA**)

COMENTARIO: Cabe señalar que prácticamente ha desaparecido de nuestros lineamientos electorales, ya que las actas de escrutinio de los Jurados se encuentran prediligenciadas y además, el voto se ejerce en tarjeta electoral, en sustitución de la antigua papeleta.

RESOLUCIÓN DE UNA RECLAMACIÓN

RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES O MUNICIPALES

Las reclamaciones son resueltas por la misma Comisión ante la cual se presentaron

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN

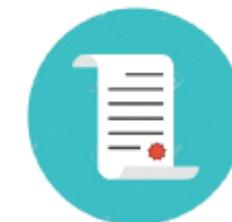
Todas las reclamaciones las resolverán las comisiones escrutadoras mediante resolución que se notifica en estrados.

Cuando las comisiones encuentren fundadas las reclamaciones, ordenarán en el acto que se corrija lo pertinente o se excluyan los correspondientes votos si es el caso.

En caso de que las comisiones encuentren que las reclamaciones no son procedentes o son infundadas lo declararán mediante resolución la cual será susceptible del recurso de apelación.

OPORTUNIDAD PARA RECLAMAR

ARTÍCULO 193. Las reclamaciones que trata el artículo 192, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los Delegados del Consejo Nacional Electoral. Contra las resoluciones que resuelvan las reclamaciones presentadas por primera vez ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante dicho Consejo. **Durante el trámite y sustentación de la apelación ante el Consejo Nacional Electoral no podrán alegarse causales o motivos distintos de los recursos del mismo.**



OPORTUNIDAD PARA RECLAMAR

Resolución No. 1706 de 2019 del CNE

- Artículo segundo, que reza: ***“ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO DE MESA: En cumplimiento del artículo 41 de la ley 1475 de 2011 una vez concluya el escrutinio de mesa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, a la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos del cuerpo dirigido a los claveros de las actas de escrutinio de mesa E14 y formulario E11. Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente.”***
- Inciso segundo y párrafo del artículo cuarto, que dispone: ***“El tramite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior y se hayan publicado las actas y los archivos planos respectivos de los documentos relacionados en artículo tercero de la presente resolución. PARÁGRAFO: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos.”***



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



OPORTUNIDAD PARA RECLAMAR

Sentencia No. 2019-00032 del 6 de febrero de 2020 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio

“PRIMERO: Declarase la nulidad de la expresión “Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente” contenida en el artículo segundo y del inciso segundo y el párrafo del artículo cuarto de la Resolución 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.”



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL

“La posibilidad de suspender el procedimiento puesto en marcha para el escrutinio que sigue a la votación no fue prevista por la norma estatutaria ni siquiera en el evento de no contar con los documentos requeridos para la consolidación de la información.”

“Considera la Sala que la suspensión del escrutinio dispuesta en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 1706 de 2019 es contraria a la preceptiva contenida en la Ley 1475 de 2011, ya que incluyó unas causales, para tales efectos, que no están contempladas en la norma estatutaria y que no podían ser consagradas por el Consejo Nacional Electoral en procura de la transparencia del escrutinio”

SOLICITUDES DE SANEAMIENTO DE NULIDAD

De conformidad con el artículo 237 de la Constitución Política, será requisito obligatorio de procedibilidad para ejercer el Contencioso Electoral ante la Jurisdicción Administrativa contra el acto de elección de carácter popular y cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio someterlas, de manera previa a la declaratoria de elección, ante las autoridades administrativas electorales, que se haya puesto de presente tal irregularidad constitutiva de posible nulidad de la elección, que está próxima a declararse.

No obstante, el mandato constitucional, la reglamentación legal de este requisito de procedibilidad que estaba consagrada en el **numeral 6º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, fue declarado **inexequible** por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-283 de 3 de mayo de 2017 al señalar que dicho requisito debería estar regulado por ley estatutaria y no por una ley ordinaria como lo es la Ley 1437 de 2011.

GRACIAS

Somos la Registraduría del siglo XXI



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

